

# Denuncia

En Pedreguer, a 25 de noviembre de 2019.

Alberto José Noguera Navarro, con DNI XXXXXXXXXX y domicilio en la calle XXXXX, número 99, de Pedreguer, comparece ante la autoridad judicial y expone los siguientes hechos que entiende que pueden constituir delito:

En julio de este año me presenté por la especialidad de Lengua Castellana y Literatura a los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación por la Orden 7/2019 de 28 de febrero para el ingreso a los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria. Concurrí por el turno libre y actué ante el tribunal V5. Este tribunal estaba formado por la presidenta Ana Consuelo Mas Llàcer, la secretaria Victoria Crespo Lajara y los vocales Julián Martín-Albo Sánchez, Antonio Fernández Núñez y Laia Burguet Palomo.

En la actuación de este tribunal entendí que hubo varias irregularidades y presenté sendos recursos de alzada ante la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, con los números de registro 05TUI/2019/85212, 05TUI/2019/85229 y 05TUI/2019/85241, y cuyos certificados adjunto a esta denuncia. La Dirección General de Personal ha desestimado estos recursos por silencio administrativo a partir del 19 de octubre.

Las irregularidades que a mi entender hay en la actuación de este tribunal las desgloso en tres puntos:

## **1. Distorsión de las calificaciones para filtrar a un grupo concreto de opositores:**

El procedimiento selectivo, según establece el RD 276/2007 constaba de tres fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas. La fase de oposición, a su vez, se dividía en dos pruebas: una primera prueba escrita de carácter teórico y una segunda prueba de carácter práctico. La Conselleria asignó un número concreto de plazas a cada tribunal, y al tribunal V5 le correspondieron 22 plazas, si bien tras la primera prueba teórica, que era eliminatoria, antes siquiera del examen práctico, apenas quedaron 13 opositores con una nota superior a 5, el 20%. Tanto la prueba práctica como la fase de concurso quedaron completamente desvirtuadas, puesto que había ya un 40% de plazas desiertas. En la segunda prueba, de carácter práctico, el tribunal V5 actuó de forma totalmente contraria y aprobó a 12 de los 13 opositores. No tuvo relevancia la fase de concurso, puesto que en ella no se exige un mínimo de un 5 y todos los opositores que accedieron obtuvieron plaza.

Para mí, la forma de actuar que tuvo el tribunal V5 no fue ni una casualidad ni una negligencia por su parte, sino un intento deliberado de distorsionar un procedimiento selectivo para perjudicar a un colectivo muy concreto como es el de la personas de mayor edad, en su mayor parte interinos con mucha experiencia que se veían en esa oposición obligados a aprobar para

poder mantener sus puestos de trabajo. El endurecimiento anormal de la parte más memorística del procedimiento era muy evidente que perjudicaría al citado colectivo, porque es bien sabido que a partir de cierta edad la capacidad memorística va disminuyendo.

En un pequeño análisis de las notas de esa primera prueba, se puede ver que no hay ochos, existen dos opositores que superan el 9, uno de ellos con indicios de favoritismo, del que hablaré en el punto 3, y la siguiente nota más alta es un 7,74. En mi caso, obtuve un 7,24 y puedo decir que en otras oposiciones he obtenido notas mucho mejores con exámenes peores, la corrección fue extremadamente dura.

No se concibe esa cantidad de suspensos en unas pruebas tan sencillas, yo no lo he conocido en ninguna de las otras cuatro oposiciones a las que me he presentado. Si esto ocurriese en la corrección de la Selectividad, por poner un ejemplo, la inspección educativa actuaría de inmediato, pero en el caso de opositores por el turno libre la Conselleria no hace nada y deja a los interinos en una total indefensión. Si no hay una tutela judicial efectiva, estos procedimientos pueden estar siendo uno foco de corrupción administrativa.

Existen, además, motivos objetivos que pueden explicar esta actuación del tribunal V5, porque es claro que, si los interinos de mayor experiencia hubiesen obtenido plaza, los miembros del tribunal verían reducidas sus posibilidades de obtener destinos deseados en los siguientes concursos de traslados, puesto que la antigüedad como interinos sí que es reconocida con efecto retroactivo, y también verían mermadas sus posibilidades de acceder a cargos directivos. Por el método de limpiar a sus compañeros más veteranos pueden haber intentado mantener una parte de los privilegios de los que han gozado. El problema aquí es que es muy claro que los miembros del tribunal eran parte interesada en el procedimiento, al menos en cierta medida, y a mi entender actuaron indebidamente movidos por esta circunstancia y cometieron un delito contra la Administración Pública.

## **2. Infracción de las normas de la convocatoria:**

Como ya he explicado, yo obtuve en la primera prueba un 7,24 y pasé a la parte práctica. Para esta parte, vulgarmente llamada "encerrona", la Orden 7/2019 establece una hora de preparación en la que el aspirante debe permanecer a solas en un aula, y luego se da otra hora para la exposición. También se regula, en el apartado 7.2.1.2 (Segunda prueba), el uso de los guiones durante la exposición oral. Dado que esta exposición oral consta de dos partes, la defensa de la programación y la exposición de una unidad didáctica, la Orden hace referencia a dos guiones distintos, el primero aparece en el apartado A, en lo que llama "presentación y defensa de una programación didáctica": "Asimismo podrán utilizar un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal a su finalización". Y luego en el apartado B, referido a la "Preparación y exposición de una unidad didáctica o de un bloque temático", dice literalmente: "Para su exposición, que será pública, podrá utilizar un ejemplar de la unidad didáctica o del bloque temático y el material auxiliar que considere adecuado, que deberá aportar ella misma, así como un guion o equivalente que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella".

Entonces, es claro que la Orden de convocatoria hace referencia a dos guiones distintos, y aplica a cada uno de ellos el requisito de no exceder de un folio.

Pues bien, yo tenía preparadas mis exposiciones con dos guiones en dos folios distintos, si bien para evitar malas interpretaciones sólo rellené una cara de cada folio con una letra de tamaño normal, guardando márgenes y con una separación normal entre renglones.

Antes de comenzar mi preparación de la prueba, uno de los vocales revisó mis guiones y dijo que eran correctos. Me dejó solo en el aula y comencé a preparar mi exposición. Al cabo de unos minutos fui interrumpido por la secretaria del tribunal, Victoria Crespo Lajara, que me dijo que los dos guiones debían ir en un único folio escrito por las dos caras, y que uno de los guiones, el que correspondía a la programación didáctica, contenía demasiado texto y debía ser reescrito con menos texto, a pesar de que mi guion sólo contenía ítems, no redacción. Literalmente dijo: “Eso no es un guion”, en tono un tanto crispado, y luego estuvo discutiendo conmigo acerca de la redacción de los guiones, buscando en todo momento poner las mayores dificultades posibles. De esta conversación es testigo uno de los dos vocales del tribunal, Julián Martín-Albo Sánchez o Antonio Fernández Núñez.

Entonces, tuve que consumir buena parte de la hora de preparación de mi exposición simplemente transcribiendo todo el guion de la defensa de la programación en el reverso del folio del guion de la unidad didáctica, además de quitar gran parte del texto. Esto tuvo también un efecto de desconcentración y de desmoralización, aparte de la pérdida de tiempo, puesto que era evidente por su tono de voz y por sus actuaciones que tenía una animadversión hacia mí, muy probablemente por haber buscado previamente mi nombre en Google para ver a quién iba a “darle la plaza” y haber encontrado cosas que no eran de su agrado ideológico. Como sólo pasaron 13 personas a la prueba oral, era muy fácil realizar estas búsquedas.

Pero es que además la Orden de convocatoria, como ya he citado arriba, establece que el aspirante puede utilizar “el material auxiliar que considere adecuado” en la defensa de la unidad didáctica.

Victoria Crespo Lajara debió, si tenía dudas de la validez de mi guion, dejar constancia de ello en el acta tras mi exposición y suspenderme el examen, pero guardando el guion controvertido y permitiendo la revisión posterior en recurso de alzada. Lo que considero inadecuado es el intentar influir en el opositor mientras se está desarrollando la prueba.

Todo esto afectó claramente a mi exposición y obtuve una nota de 2,9 que considero también sesgada, teniendo en cuenta que todos los demás opositores aprobaron esa prueba.

Por tanto, pienso que a mí se me trató de forma distinta al resto de opositores y se limitaron mis posibilidades al violarse las bases de la convocatoria, con un efecto de desconcentración, pérdida de tiempo e invalidación parcial de la preparación que traía de casa, por lo que a mi entender esta prueba debería ser declarada nula y debería mandarse repetir con una actuación ante un tribunal imparcial.

Recuerdo también que mi guion quedó en poder del tribunal y debe constar en el expediente junto con las calificaciones.

### **3. Posible infracción del apartado a) del artículo 23.2 de la Ley 40/2015:**

El opositor Marcial Pérez González actúa también ante el mismo tribunal V5 y obtiene un 10 en el primer ejercicio de la primera prueba, un 8,36 en el segundo ejercicio de la primera prueba y un 10 en la segunda prueba. Este opositor declaraba en su página de Facebook ser natural de Bicorp y haber estudiado en el IES La Canal de Navarrés, de la localidad de Navarrés. La presidenta del tribunal V5, Ana Consuelo Mas Llàcer, aparece vinculada, como mínimo durante el curso 2017/2018, al IES La Canal de Navarrés como tutora de un grupo de 1º ESO. Después de mi reclamación a la Conselleria por este motivo, Marcial Pérez borró de su Facebook la referencia al citado IES, pero mantiene su referencia a Bicorp como su localidad natal. Bicorp es una aldea de 500 habitantes y no tiene un instituto de Secundaria, el más cercano es el IES La Canal de Navarrés. La población de Navarrés no llega a los 3.000 habitantes y está, al igual que Bicorp, aislada en un macizo montañoso, por lo que todos los habitantes muy probablemente se conozcan y mantengan relaciones de varias generaciones.

Siendo el IES La Canal de Navarrés un instituto relativamente pequeño, con un departamento de Lengua Castellana de pocos profesores, entiendo que es casi imposible que un alumno que curse allí las etapas de ESO y Bachillerato no llegue a conocer personalmente a todos los profesores que impartan la materia. Es más que probable que Ana Consuelo Mas Llàcer y Marcial Pérez González, que comenzó sus estudios de grado en el curso 2013/2014, según consta en su perfil de LinkedIn, y por lo tanto debió estudiar en el IES La Canal de Navarrés hasta el curso 2012/2013, hayan tenido relación de profesora-alumno uno o varios cursos.

Ana Consuelo Mas Llàcer aprueba el procedimiento selectivo y es nombrada funcionaria en prácticas en el año 2010, como consta en el DOCV (Resolución del 17 de septiembre de 2010). En el curso 2017/2018 ha tenido ya numerosas oportunidades para pedir su traslado, y si se encuentra en un destino tan poco deseado por lo general como Navarrés muy probablemente sea porque ha nacido allí o cerca de allí.

Entonces, siendo tan llamativos esos dos dieces redondos, en un tribunal que calificó de forma extremadamente dura en la primera prueba, no habiendo más que dos opositores de 62 presentados capaces de superar el 7,74, y quedando el 80% por debajo del 5, considero que debería por lo menos investigarse la relación que tienen o han podido tener la presidenta del tribunal V5 y el opositor que obtuvo la mejor nota, por si concurriese alguno de los motivos de abstención descritos en el artículo 23.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, en especial los descritos en el apartado a), bien directamente o bien por medio de terceras personas.

A fecha de hoy, la dirección de Facebook de Marcial Pérez González se encuentra en:

<https://www.facebook.com/marcial.perezgonzalez>

Relación de documentos que se adjuntan:

Fotocopia del DNI.

Listado de notas de la primera prueba.

Listado de notas de la segunda prueba.

Resguardos de los recursos de alzada decaídos por silencio administrativo.

Firmado:

Alberto José Noguera Navarro.